

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: MAYELIN MILENA ROJAS OSORIO.
DEMANDADO: STIVEN ANDRES BOLAÑOS GOMEZ
RAD. 760013110005-2021-00115-00
DECISIÓN: INADMITE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 486

Cali, 08 de marzo de 2021

Revisada la demanda de PERMISO para SALIR DEL PAÍS, presentada a través de apoderado judicial por la señora MAYELIN MILENA ROJAS OSORIO contra STIVEN ANDRES BOLAÑOS GOMEZ, se observa que no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P., y demás normas concordantes, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

2. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

3. Se omitió informar el domicilio o residencia del menor de edad -Inciso 2º, Núm. 2º del art. 28 del C.G.P., en concordancia con el artículo 97 del C.I.A.

4. Omite indicar la forma en que obtuvo la información del correo electrónico y del lugar de residencia del demandado, en los términos y forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. En el poder, el apoderado no informa el correo electrónico, y consultado el registro nacional de abogados de la rama judicial no tiene dirección electrónica reportada pese a que lo informa en el acápite de notificaciones. (Decreto 806 de 2020).

6. Debe aclararse el poder y la demanda, en el sentido de indicar el lapso de tiempo por el cual se solicita el permiso para salida del país del menor.

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: MAYELIN MILENA ROJAS OSORIO.
DEMANDADO: STIVEN ANDRES BOLAÑOS GOMEZ
RAD. 760013110005-2021-00115-00
DECISIÓN: INADMITE

7. En el poder otorgado al profesional del derecho, omite informar contra quién va dirigida la acción, por lo que se configura una insuficiencia de poder.

8. Deberá corregir la pretensión segunda pues alude a instituciones inexistentes.

9. En el acápite de las notificaciones no se menciona la ciudad de las direcciones aportadas.

10. En la parte inicial de la demanda no se señaló contra quien va dirigida la misma.

11. No indica los fundamentos en derecho pues la norma aludida atañe es al procedimiento a seguir. (# 8 art. 82 CGP).

12. Omitió indicar en la demanda el número de cédula de ciudadanía del demandado. (Artículo 82-2 del C.G.P).

13. Indica en el acápite de anexos, allegar copia de la demanda y sus anexos para el archivo y traslado, las cuales se echan de menos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE: MAYELIN MILENA ROJAS OSORIO.
DEMANDADO: STIVEN ANDRES BOLAÑOS GOMEZ
RAD. 760013110005-2021-00115-00
DECISIÓN: INADMITE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd60b68d28fd3f983d2fcd9cdaf6f59b4c2c81b630f2ea30068e5cfe1049112c

Documento generado en 09/03/2021 11:30:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**